

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0422-2025 del 19 de marzo de 2025, se denuncia que, en la vereda La Loma, del municipio de La Ceja del Tambo, se viene realizando *"actividades en el cultivo SKY FLOWERS, que contaminan la quebrada de la cual se surte el acueducto de la vereda La Loma, el agua está llegando amarilla"*.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita el día 28 de marzo de 2025, al lugar descrito en la denuncia; generándose de ella, el Informe Técnico IT-02602-2025 del 30 de abril de 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:

#### **"Generalidades**

*El día 28 de marzo de 2025 se realizó una visita a la vereda La Loma del municipio de La Ceja; en atención a la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0422-2025 del 19 de marzo de 2025, en donde se denuncian presuntas afectaciones sobre una fuente hídrica.*

En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 017-29655, se está estableciendo un cultivo de flores (hortensias), siendo una nueva sede (No.3) de la empresa denominada SKY FLOWERS.

Revisada la base de datos Corporativa se constata que, la actividad cuenta con un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No.RE- RE-04482-2023 del 19 de octubre de 2023. Información que reposa en el expediente No. 053760218424, y en donde se tiene actualmente varios requerimientos objeto de control y seguimiento.

Adicionalmente, a través de la denuncia ambiental SCQ-131-1755-2024, se dio atención a un caso que involucra el predio evaluado (FMI No. 017-29655), y a otros adicionales, por la apertura de una vía de acceso afectando cobertura boscosa e incumpliendo con los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare.

#### **Determinantes Ambientales:**

El predio con FMI 017-29655 cuenta con un área total de 40.49 hectáreas, el cual se encuentra dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Arma, cuyo régimen de usos se establece mediante la Resolución No.112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, teniendo la siguiente clasificación para el inmueble de interés: 82.62% en Áreas Complementarias para la Conservación y 0.02% en Áreas de Restauración Ecológica

Adicionalmente, en el predio se encuentran tres (3) nacimientos de agua que forman la fuente hídrica denominada quebrada Las Quebraditas. En base a lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la ronda hídrica para nacimientos de agua mínimamente es de 30 metros radiales, y en este caso para los cauces que se conforman teniendo en cuenta un ancho inferior a 1 metro y una susceptibilidad alta a la inundación-SAI de 0 metros (no es posible identificar en campo ni en imágenes satelitales), la ronda hídrica para ambas márgenes es de mínimo 10 metros

**Áreas complementarias para la conservación** - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

#### **Observaciones en campo:**

Inicialmente, se realiza una inspección ocular del punto de captación de agua del acueducto de la vereda La Loma del municipio de La Ceja.

La captación de agua del acueducto se localiza aguas abajo del proyecto Sky Flowers III, en el punto con coordenadas geográficas -75°28'7.7"O 5°57'47"N.

Allí se evidencia una acumulación alta de sedimentos en el lecho de la fuente hídrica, y en el tanque de captación de agua, alterándose las condiciones hidráulicas y de calidad.

Posteriormente, se realiza una visita al predio identificado con el FMI 017-29655, donde se evidencia el establecimiento del cultivo de hortensias de Sky Flowers III, en un área aproximada de 5 hectáreas. Para tal fin, se llevaron a cabo actividades de movimiento de tierra con el propósito de arar el suelo para su preparación, el cual se ubica en una zona de alta pendiente, cuyo terreno forma la cuenca hidrográfica en la que confluyen nacimientos de agua, así como las aguas lluvias y de escorrentía que alimentan la quebrada La Quebradita.

Se observa que el cultivo se desarrolla a distancias aproximadas que oscilan entre los 5 y 15 metros de los nacimientos y fuentes hídricas, entre las coordenadas geográficas 75°27'52.30"O 5°58'4.75"N y 75°28'6.00"O 5°57'46.13"N. A la fecha, los cauces se encuentran protegidos por cobertura boscosa; sin embargo, el área presenta condiciones de vulnerabilidad, dado que el cultivo se localiza en la parte superior de una zona con alta pendiente. Esta condición favorece el arrastre de materiales desde las zonas expuestas, así como el transporte de trazas de componentes químicos utilizados en las fumigaciones.

A la fecha, se identifican áreas con alta pendiente que permanecen expuestas y sin ningún tipo de cobertura vegetal o protección. Asimismo, no se evidencia la implementación de obras de conservación de suelos que contribuyan a la retención de material, lo cual está generando procesos de arrastre y sedimentación. Esta situación está afectando la captación de agua del acueducto veredal de La Loma, del cual depende el abastecimiento de numerosas familias.

En el recorrido no se evidencia en ejecución actividades de movimientos de tierra, pues al parecer éstas ya culminaron. Se desconocen los permisos otorgados por parte de la Administración Municipal, y revisada la base de datos el predio cuenta con el permiso ambiental de concesión de aguas, pero no se encuentra información asociada sobre el permiso ambiental de vertimientos.

### **Conclusiones:**

El proyecto agrícola Sky Flowers III se está desarrollando en el predio identificado con el FMI 017-29655, ubicado en la vereda La Loma del municipio de La Ceja, en donde actualmente se tiene un área sembrada de 5 hectáreas de hortensias, cuyo terreno corresponde a una zona de alta pendiente en Áreas Complementarias para la Conservación del POMCA Río Arma, dentro de la cuenca hidrográfica que alimenta la quebrada La Quebradita, lo que implica una alta sensibilidad ambiental y riesgo de afectación a los recursos hídricos. El proyecto cuenta con un permiso ambiental de concesión de aguas, pero no se registra el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales.

El cultivo de hortensias se encuentra a distancias cercanas (entre 5 y 15 metros) de los nacimientos y fuentes hídricas que confluyen y forman la quebrada La Quebradita, interviniendo su ronda hídrica entre las coordenadas geográficas 75°27'52.30"O 5°58'4.75"N y 75°28'6.00"O 5°57'46.13"N, incrementándose la

*vulnerabilidad de los cuerpos de agua, y alterándose la regulación hídrica de la zona por los cambios en los usos del suelo de la zona de protección.*

*Se identifican áreas pendientes expuestas sin cobertura vegetal ni implementación de obras de conservación de suelos, lo que favorece el arrastre de material y posibles trazas de agroquímicos hacia los cuerpos de agua, lo cual está generando sedimentación de los lechos del cauce, alterándose sus condiciones hidráulicas y de calidad, afectando el punto de captación de agua del Acueducto de la vereda La Loma, localizado en las coordenadas geográficas -75°28'7.7"O 5°57'47"N, poniendo en riesgo el suministro para las familias que se benefician de este."*

Que verificada la Ventanilla Única de Registro — VUR el día 06 de mayo de 2025, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 017-29655, se encuentra activo y determinándose que el titular del derecho real de dominio es la sociedad GIPEAR2 S.A.S., identificada con Nit. 901.580.294-4. Según anotación Nro 15 del 20 de septiembre de 2022 (Escritura 2544 del 16 de junio de 2022).

Que, verificada la base de datos Corporativa, el día 06 de mayo de 2025, se encontró en el expediente número 053760218424, lo siguiente:

Mediante la Resolución N°RE-04482 del 19 de octubre de 2023, se autorizó el TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución N°131-0176-2014 del 17 de marzo del 2014, para que en adelante quede a nombre de la sociedad SKY FLOWERS S.A.S. con Nit. 900982570-4, representada legalmente por el señor EMILIANO BOJANINI WIESNER, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.750.346. Adicionalmente, mediante la citada resolución, se renovó el permiso de concesión con las mismas condiciones estipuladas, esto es, en un caudal total de 0.068 L/s, a captar de las fuentes El Yarumo, La Rosa y La Rosa 1, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con el FMI 017-29655, ubicado en la vereda La Loma del municipio de La Ceja. Sin embargo, no se renovó el caudal concesionado para la fuente El Chagualo para uso pecuario (0,011 L/s) y para riego (0.01 L/s), debido a que toda el agua de esta fuente la están captando para doce (12) usuarios de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Playa, para uso doméstico, el cual de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, tiene prioridad sobre otros usos.

Así mismo, dentro del expediente 053760218424, se encuentra el documento expedido por el señor JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO, representante legal de la sociedad GIPEAR2 S.A.S., en su calidad de arrendador del predio identificado con FMI: 017-29655, autoriza a la empresa SKY FLOWERS S.A.S., para solicitar la modificación, traspaso y renovación de la concesión de aguas superficiales en beneficio del citado predio.

Que, verificada la base de datos Corporativa, el día 06 de mayo de 2025, no se encontró permiso de vertimientos asociados al predio FMI: 017-29655, ni a nombre de su propietario o arrendatario.

Que el día 06 de mayo de 2025, se consultó el Registro Único Empresarial y Social – RUES-, respecto a la sociedad SKY FLOWERS S.A.S, identificada con el NIT 900982570-4, encontrando que la representación legal de la misma, recae en el

señor EMILIANO BOJANINI WESNER identificado con la cédula de ciudadanía 1040750346.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

**“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2.** Otras prohibiciones. Prohíbese también: (...) 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios; (...)”

**Artículo 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”,

**Acuerdo Corporativo 265 del 2011** “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, “Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."

**Literal e, artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974**, que dispone: "Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: (...) d) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*"

**Resolución No.112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019**, "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE."

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-02602-2025 del 30 de abril de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida

*preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

- 1. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN** de los nacimientos y fuentes hídricas que confluyen y forman la quebrada denominada “La Quebradita”, a su paso por el predio identificado con el FMI:017-29655, ubicado en la vereda La Loma municipio de La Ceja del Tambo, entre las coordenadas geográficas 75°27'52.30"O 5°58'4.75"N y 75°28'6.00"O 5°57'46.13"N, con la actividad no permitida consistente en un cultivo de hortensias, el cual se encuentra a distancias cercanas entre los cinco (05) y quince (15) metros, tanto de los nacimientos como del cauce de la fuente, incrementándose la vulnerabilidad de los cuerpos de agua, y alterándose la regulación hídrica de la zona, por los cambios en los usos del suelo de la zona de protección. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 28 de marzo de 2025 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-02602-2025 del 30 de abril de 2025.
- 2. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de la actividad prohibida, consistente en la **DESCARGA DIRECTA DE SEDIMENTOS** a los nacimientos y fuentes hídricas que confluyen y forman la quebrada denominada “La Quebradita”, a su paso por el predio identificado con el FMI:017-29655, ubicado en la vereda La Loma municipio de La Ceja del Tambo, producto de las pendientes expuestas sin cobertura vegetal y sin implementación de obras de conservación de suelos, lo que favorece el arrastre de material y posibles trazas de agroquímicos hacia los cuerpos de agua, lo cual está generando sedimentación de los lechos del cauce, alterándose sus condiciones hidráulicas y de calidad, afectando el punto de captación de agua del Acueducto de la vereda La Loma, poniendo en riesgo el suministro para las familias que se benefician de este. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 28 de marzo de 2025 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-02602-2025 del 30 de abril de 2025.

Medidas que serán impuestas a la sociedad SKY FLOWERS S.A.S, identificada con el NIT 900982570-4, representada legalmente por el señor EMILIANO BOJANINI

WESNER identificado con la cédula de ciudadanía 1.040.750.346, quien viene realizando la actividad.

### PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0422-2025 del 19 de marzo de 2025.
- Informe Técnico IT-02602-2025 del 30 de abril de 2025.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro — VUR, el día 06 de mayo de 2025, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 017-29655
- Consulta en el Registro Único Empresarial y Social – RUES-, respecto a la sociedad SKY FLOWERS S.A.S, el día 06 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S**, identificada con el NIT 900982570-4, representada legalmente por el señor EMILIANO BOJANINI WESNER identificado con la cédula de ciudadanía 1.040.750.346, o quien haga sus veces, las siguientes medidas preventivas:

1. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de LA **INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN** de los nacimientos y fuentes hídricas que confluyen y forman la quebrada denominada “La Quebradita”, a su paso por el predio identificado con el FMI:017-29655, ubicado en la vereda La Loma municipio de La Ceja del Tambo, entre las coordenadas geográficas 75°27'52.30"O 5°58'4.75"N y 75°28'6.00"O 5°57'46.13"N, con la actividad no permitida consistente en un cultivo de hortensias, el cual se encuentra a distancias cercanas entre los cinco (05) y quince (15) metros, tanto de los nacimientos como del cauce de la fuente, incrementándose la vulnerabilidad de los cuerpos de agua, y alterándose la regulación hídrica de la zona, por los cambios en los usos del suelo de la zona de protección. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 28 de marzo de 2025 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-02602-2025 del 30 de abril de 2025.
2. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de la actividad prohibida, consistente en la **DESCARGA DIRECTA DE SEDIMENTOS** a los nacimientos y fuentes hídricas que confluyen y forman la quebrada denominada “La Quebradita”, a su paso por el predio identificado con el FMI:017-29655, ubicado en la vereda La Loma municipio de La Ceja del Tambo, producto de las pendientes expuestas sin cobertura vegetal y sin implementación de obras de conservación de suelos, lo que favorece el arrastre de material y posibles trazas de agroquímicos hacia los cuerpos de agua, lo cual está generando sedimentación de los lechos del cauce, alterándose sus condiciones hidráulicas y de calidad, afectando el punto de captación de agua del Acueducto de la vereda La Loma, poniendo en riesgo el suministro para las familias que se benefician de este. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 28 de marzo de 2025 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-02602-2025 del 30 de abril de 2025.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad, SKY FLOWERS S.A.S, para que, a través de su representante legal, de manera inmediata realice lo siguiente:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
- **RESTITUIR** el terreno correspondiente a la ronda de protección hídrica, tanto del nacimiento (que corresponde a treinta (30) metros radiales) como de las fuentes (que corresponden a diez (10) metros a cada lado del cauce), que discurren por el predio identificado con el FMI: 017-29655, a sus condiciones previas a la intervención, retirando la zona cultivada, y revegetalizar garantizando la presencia de vegetación nativa.
- **IMPLEMENTAR** obras eficaces que impidan el paso de material hacia los cuerpos de agua alrededor de toda la cuenca.
- **REVEGETALIZAR** de inmediato las zonas que actualmente se encuentran expuestas sin ningún tipo cobertura, para evitar la formación de procesos erosivos.
- **ALLEGAR** un plan de manejo a la Corporación en donde se indique cuáles son las estrategias por implementar en el área que puede ser cultivada, para evitar la llegada de trazas de agroquímicos a los cuerpos de agua debido a las condiciones pendientes del terreno, y la ficha técnica de los productos que se están utilizando.
- **ABSTENERSE** realizar mayores intervenciones a los cuerpos de agua y a su ronda hídrica.
- **TRAMITAR Y OBTENER** el respectivo permiso ambiental de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas para el desarrollo de la actividad siempre y cuando la actividad sea compatible con los usos de suelo.
- **ABSTENERSE** de implementar acciones que se encuentren en contraposición de lo que consagra la **Resolución No.112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019**, "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE."

**PARÁGRAFO:** Se advierte que el predio identificado con FMI: 017-29655, ubicado en la vereda La Loma del municipio de La Ceja del Tambo, se encuentra dentro del

Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Arma, cuyo régimen de usos se establece mediante la Resolución No.112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, teniendo la siguiente clasificación para el inmueble de interés: 82.62% en Áreas Complementarias para la Conservación y 0.02% en Áreas de Restauración Ecológica.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR**, el presente acto administrativo a la sociedad, SKY FLOWERS S.A.S y a la sociedad GIPEAR2 S.A.S., a través de sus respectivos representantes legales.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente asunto al municipio de La Ceja del Tambo, para su conocimiento y lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
**Subdirector General de Servicio al Cliente**

 Expediente: SCQ-131-0422-2025

Fecha: 06/05/2025

Proyectó: Andrés R / Revisó: Valentina U.

Técnico: L Jiménez

Próxima actuación: Control técnico.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

COPY

## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/05/2025  
Hora: 08:12 AM  
No. Consulta: 658727710  
No. Matricula Inmobiliaria: 017-29655  
Referencia Catastral: 053760002000000050020000000000

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-08-1999 Radicación: 2098

Doc: ESCRITURA 723 DEL 1999-07-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$50.568.000

ESPECIFICACION: 150 SUCESION PARA CADA UNO 1/2P.I. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYA DE TOBON MARIA OTILIA

A: TOBON ANGEL FRANCISCO ANTONIO CC 678813 X

A: TOBON MAYA JAIRO DE JESUS CC 15379151 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-10-2001 Radicación: 2623

Doc: ESCRITURA 1108 DEL 2001-10-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN NINGUNA LIMITACION EN LA CUANTIA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON ANGEL FRANCISCO ANTONIO CC 678813 X

DE: TOBON MAYA JAIRO DE JESUS CC 15379151 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-10-2003 Radicación: 3125

Doc: OFICIO 447 DEL 2003-10-22 00:00:00 JUZ. C. MPAL. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO. SOBRE EL 50%. (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OTALVARO ARBOLEDA MARIO  
A: TOBON MAYA JAIRO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-04-2004 Radicación: 1277

Doc: OFICIO 140 DEL 2004-04-21 00:00:00 JUZ. C. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 0755 CANCELACION EMBARGO ART. 558 C.P.C. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTALVARO ARBOLEDA MARIO

A: TOBON MAYA JAIRO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-04-2004 Radicación: 1277

Doc: OFICIO 140 DEL 2004-04-21 00:00:00 JUZ. C. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: TOBON MEJIA JAIRO DE JESUS X

A: TOBON ANGEL FRANCISCO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-04-2005 Radicación: 1053

Doc: OFICIO 099 DEL 2005-04-04 00:00:00 JUZ. C. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL. (C. EMBARGO). (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: TOBON ANGEL FRANCISCO ANTONIO X

A: TOBON MAYA JAIRO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-04-2005 Radicación: 1054

Doc: ESCRITURA 354 DEL 2005-03-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$43.400.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOBON ANGEL FRANCISCO ANTONIO

DE: TOBON MAYA JAIRO DE JESUS

A: JALLER CURE KAMEL JOSE CC 17090674 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-04-2005 Radicación: 1054

Doc: ESCRITURA 354 DEL 2005-03-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JALLER CURE KAMEL JOSE X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-09-2006 Radicación: 3174

Doc: ESCRITURA 1147 DEL 2006-08-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$51.000.000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (C. HIPOTECA). (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: JALLER CURE KAMEL JOSE X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-02-2007 Radicación: 686

Doc: ESCRITURA 1579 DEL 2007-02-12 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$35.000.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.(C. HIPOTECA). (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: TOBON ANGEL FRANCISCOANTONIO

A: TOBON MAYA JAIRO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 07-06-2007 Radicación: 2414

Doc: ESCRITURA 864 DEL 2007-06-02 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$80.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JALLER CURE KAMEL JOSE

A: SOCIEDAD VILLEGAS OSPINA Y CIA S. EN C.A.CIVIL NIT. 8110185722 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 21-07-2011 Radicación: 2011-017-6-3096

Doc: ESCRITURA 1060 DEL 2011-07-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE PRIMER GRADO. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS OSPINA Y CIA S. EN C.A. CIVIL NIT. 8110185722 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-017-6-651

Doc: CERTIFICADO 4 DEL 2017-01-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$150.000.000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA NRO. 1440 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 DE LA NOTARIA UNICA DE EL RETIRO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

A: VILLEGAS OSPINA Y CIA S. EN C.A. CIVIL NIT. 8110185722

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 26-02-2018 Radicación: 2018-017-6-962

Doc: ESCRITURA 69 DEL 2018-01-19 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.400.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLEGAS OSPINA Y CIA S. EN C.A. CIVIL NIT. 8110185722

A: PEREZ ARANGO MARIA ISABEL CC 32544817 X

A: GIRALDO ARANGO JORGE ESTEBAN CC 70065770 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 20-09-2022 Radicación: 2022-017-6-5493

Doc: ESCRITURA 2544 DEL 2022-06-16 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.200.000.000

ESPECIFICACION: 0118 APOORTE A SOCIEDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO ARANGO JORGE ESTEBAN CC 70065770

DE: PEREZ ARANGO MARIA ISABEL CC 32544817

A: GIPEAR2 S.A.S. NIT. 9015802944 X



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 06/05/2025 - 09:00:51  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN esVWKZR2Ug**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : SKY FLOWERS S.A.S  
Nit : 900982570-4  
Domicilio: La Ceja, Antioquia

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 99065  
Fecha de matrícula: 22 de junio de 2016  
Ultimo año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : KILOMETRO 6 VIA LA CEJA - ABEJORRAL VEREDA ALTO DE PANTANILLO  
FINCA SKY FLOWERS  
Municipio : La Ceja, Antioquia  
Correo electrónico : contabilidad@skyflowers.com.co  
Teléfono comercial 1 : 3053027337  
Teléfono comercial 2 : 3158968278  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KILOMETRO 6 VIA LA CEJA - ABEJORRAL VEREDA ALTO DE PANTANILLO FINCA SKY FLOWERS  
Municipio : La Ceja, Antioquia  
Correo electrónico de notificación : contabilidad@skyflowers.com.co  
Teléfono para notificación 1 : 3053027337  
Teléfono para notificación 2 : 3158968278

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 15 de junio de 2016 de la Asamblea Constitutiva de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2016, con el No. 34433 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SKY FLOWERS S.A.S.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: 1). El cultivo de especies de flores, que se realiza en invernaderos con estructura de madera o metálica cubierta de plásticos y/o saranes. 2). propagación y comercialización de material vegetal de todo tipo de

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/05/2025 - 09:00:51  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN esVWKZR2Ug

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

flores; follajes; plantas ornamentales y frutales. 3). Cultivar, cosechar, producir, transformar, procesar, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de flores y follajes 4). Contratar con entidades públicas y privadas. En desarrollo de su objeto y para el cumplimiento del mismo, podrá la sociedad adquirir conservar o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles tomar dinero en mutuo, en préstamo a interés, y en general, celebrar el contrato de mutuo en todas sus formas; dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; dar o tomar dinero en interés con bancos, agencias bancarias, entidades nacionales e internacionales, entidades oficiales o particulares, con corporaciones de ahorro y vivienda; gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, protestar, negociar en cualquier forma toda clase de títulos valores y recibirlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, privilegios, inventos, dibujos, insignias y conseguir los registros de los mismos, tomar interés como accionista fundador o no de otras sociedades de cualquier clase que ellas sean y enajenar sus cuotas o partes de interés social, fusionarse con ellas o absorberlas en fin, adelantar cualquier acto o contrato de comercio, servicios e industria lícito que se relacione directamente con el objeto social. La sociedad podrá ejercer cualquier otra actividad lícita de comercio en Colombia como en el extranjero, así mismo, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 850.000.000,00 |
| No. Acciones           | 850.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00       |

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 610.000.000,00 |
| No. Acciones           | 610.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00       |

**\* CAPITAL PAGADO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 610.000.000,00 |
| No. Acciones           | 610.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00       |

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un gerente, quien tendrá un subgerente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales y temporales, con las mismas facultades y limitaciones, designado para un término de dos años por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier

**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 06/05/2025 - 09:00:51  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN esVWKZR2Ug**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tiempo. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente y en sus faltas temporales o absolutas por el subgerente con las mismas funciones y limitaciones, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el gerente. Le está prohibido al gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. En especial tendrá las siguientes funciones: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. B. Ejecutar todos los actos u operaciones comprendidas dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. C. Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. D. Autorizar con su firma todos los documentos, públicos o privados que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la compañía. E.

Presentar a la asamblea general de accionistas, en su primera reunión ordinaria del año, un balance general de fin de

Ejercicio, con un inventario general, un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. F. Presentar a la asamblea general de accionistas, cada mes, el balance de prueba del mes anterior y suministrarle los informes que esta le solicite en relación con la compañía y las

Actividades sociales. G. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la asamblea general de accionistas. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la asamblea

General de accionistas, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. H. Tomar las medidas que reclame la

Conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. I. Convocar la

Asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando se lo solicite un número de accionistas que representen no menos del 20% del capital suscrito. J. Cumplir oportunamente los requisitos y exigencias legales que se relacionen

**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 06/05/2025 - 09:00:51  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN esVW/KZR2Ug**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. K. Manejar los fondos sociales, girar, cancelar, recibir, firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros títulos valores, así como negociarlos, tomarlos, pagarlos, descontarlos, etc. L. Cumplir las demás funciones que le señalen la asamblea general de

Accionistas u aquellas que le sean propias de acuerdo con la ley y los estatutos, como órganos ejecutivos de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 10 del 29 de septiembre de 2023 de la Reunión Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2023 con el No. 67063 del libro IX, se designó a:

| CARGO                         | NOMBRE                       | IDENTIFICACION         |
|-------------------------------|------------------------------|------------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL | EMILIANO BOJANINI WIESNER    | C.C. No. 1.040.750.346 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  | DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA | C.C. No. 70.075.456    |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 10 del 29 de septiembre de 2023 de la Reunión Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2023 con el No. 67064 del libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE                             | IDENTIFICACION        | T. PROF |
|----------------|------------------------------------|-----------------------|---------|
| FIRMA REVISORA | LH MUNERA & CIA CONSULTORES S.A.S. | NIT No. 830.508.329-0 |         |

Por documento privado del 29 de septiembre de 2023 de la Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2023 con el No. 67064 del libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                                                                                    | IDENTIFICACION         | T. PROF  |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | MARISOL AGUDELO GUTIERREZ<br>ENTIDAD: 8305083290 - LH MÚNERA &<br>CIA CONSULTORES S.A.S   | C.C. No. 1.040.039.228 | 210153-T |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE  | YUDY HELENA RESTREPO OCAMPO<br>ENTIDAD: 8305083290 - LH MÚNERA &<br>CIA CONSULTORES S.A.S | C.C. No. 43.765.486    | 112590-T |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 06/05/2025 - 09:00:51  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN esVWKZR2Ug**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**DOCUMENTO**

**INSCRIPCIÓN**

- \*) E.A. No. 01 del 02 de febrero de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 68960 del 20 de febrero de 2024 del libro IX
- \*) E.A. No. 15 del 23 de octubre de 2024 de la Asamblea De Accionistas 73220 del 28 de octubre de 2024 del libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: A0125

Actividad secundaria Código CIIU: G4620

Otras actividades Código CIIU: No reportó

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: SKY FLOWERS S.A.S.

Matrícula No.: 99066

Fecha de Matrícula: 21 de junio de 2016

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección: KILOMETRO 6 VIA LA CEJA ABEJORRAL VEREDA ALTO DE PANTANILLO FINCA SKY FLOWERS

Municipio: La Ceja, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA



**CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 06/05/2025 - 09:00:51  
**Valor** 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN esVWKZR2Ug**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$11.759.155.651,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0125.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*Camila Escobar V*

**CAMILA ESCOBAR VARGAS**  
**PRESIDENTA EJECUTIVA**

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo:** SCQ-131-0422-2025

**Fecha firma:** 08/05/2025

**Correo electrónico:** jfqintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** d6b1dc94-d7c3-48ed-8521-ce6e28f64c57



COPIA CONTROLADA